

**UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA**

**CONVENIO MARCO UNIVERSIDAD FRANCISCO DE PAULA  
SANTANDER UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA.**

Entre los suscritos SAUL OJEDA GOMEZ, mayor de edad, vecino de Cúcuta, identificado con la cédula de ciudadanía No. 13217748, expedida en Cúcuta, quien obra en calidad de Rector de la **UNIVERSIDAD FRANCISCO DE PAULA SANTANDER**, institución de educación superior oficial, en representación del citado establecimiento quien en adelante se llamará la **UNIVERSIDAD FRANCISCO DE PAULA SANTANDER**, y GUILLERMO PARAMO ROCHA, mayor de edad y vecino de Santafé de Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.176.613 expedida en Bogotá, quien obra en calidad de Rector Encargado de la **UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA**, en representación del citado establecimiento de educación nacional, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 13 del Decreto 1210 de 1993 facultado por el Consejo Superior Universitario, mediante resolución No.333 del 21 de diciembre de 1993, y quien en adelante se denominará la **UNIVERSIDAD NACIONAL**, se ha celebrado el presente Convenio que se regirá por las siguientes cláusulas: **PRIMERA. OBJETO.**- El objeto del presente Convenio Marco es establecer, dentro de las áreas de interés común a cada una de las instituciones firmantes, mecanismos de colaboración y cooperación que permitan, según la disponibilidad de cada institución:

a) Realizar programas de acción en beneficio mutuo. b) Adelantar programas que fortalezcan científica, técnica y operativamente a la **UNIVERSIDAD FRANCISCO DE PAULA SANTANDER** y a la **UNIVERSIDAD NACIONAL**.

**SEGUNDA. ALCANCE.**- En desarrollo del presente Convenio las instituciones firmantes, en acciones conjuntas o individuales, según sea el caso, podrán ejecutar las siguientes actividades: a) Realizar estudios e investigaciones autónomas. b) Prestación mutua de servicios de personal, instalaciones y equipos. c) Organizar conjuntamente actividades de mutuo interés tales como eventos académicos y científicos, publicaciones, etc.

**TERCERA.**- La **UNIVERSIDAD FRANCISCO DE PAULA SANTANDER** y la **UNIVERSIDAD NACIONAL** intercambiarán profesores, personal investigador y estudiantes.

u

**Convenio Marco U.N. - U. Francisco de Paula Santander**

---

Las modalidades y el objeto de estos intercambios, la duración de las estancias, el número de personas participantes y la distribución de las cargas presupuestales que de estas actividades se deriven serán especificadas en el Programa Anual de Actividades al que alude en la cláusula quinta del presente convenio; y se sujetarán a los procedimientos de aprobación y trámite interno en cada institución.

**CUARTA.-** La **UNIVERSIDAD FRANCISCO DE PAULA SANTANDER** y la **UNIVERSIDAD NACIONAL** establecerán formas de cooperación para la realización conjunta de proyectos nacionales e internacionales de investigación, planificación y docencia y la organización de seminarios de trabajo sobre temas de interés común. La cooperación en este campo incluirá: a) El intercambio de información y la participación de personal de un Centro, en proyectos de investigación y planificación realizados por el otro Centro. b) La preparación y realización de proyectos conjuntos de colaboración nacional e internacional. c) La participación de personal docente de uno y otro centro en los cursos y convenciones de ámbito nacional e internacional que ambos centros organicen. d) La facilitación de contactos con otros centros de investigación. Las formas concretas que este tipo de cooperación revistirá en cada caso serán especificadas así mismo en el Programa Anual de Actividades; y se harán según la disponibilidad de cada institución, respetando siempre las instancias internas pertinentes.

**QUINTA.-** El alcance esperado de cada actividad a desarrollar, en cumplimiento del presente Convenio, así como su duración, costo o forma de contratación o de prestación futura de servicios, se deberá acordar previa y claramente por las partes mediante la elaboración de un documento aprobado por el Comité Coordinador del Convenio. En caso de investigaciones autónomas, estudios, prácticas profesionales y trabajos de grado se deberá elaborar un proyecto que contemple al menos los siguientes aspectos: a) Objetivos generales y específicos. b)

*M.*

Consideraciones metodológicas. c) Recursos humanos que participan, su carácter y especialización, así como sus funciones y responsabilidades d) Materiales necesarios y sus costos. e) Otros servicios necesarios para la ejecución correcta de los proyectos. f) Cronograma de trabajo por objetivos. g) Plan de presentación de informes parciales y fecha de presentación del informe final. h) Forma de pago de los proyectos. La orden de trabajo será el instrumento de pago necesario para la ejecución de los proyectos que se adelanten con base en este Convenio Marco. **SEXTA. COMITE COORDINADOR.**- Para la aplicación y desarrollo del presente Convenio se constituirá un Comité Coordinador integrado por un delegado de la **UNIVERSIDAD FRANCISCO DE PAULA SANTANDER** que designe el Rector y un delegado de la **UNIVERSIDAD NACIONAL** que designe el Rector. Son funciones del Comité Coordinador a) Impulsar y promover el Convenio en las dos instituciones. b) Estudiar y aprobar los proyectos que surjan en relación con el presente Convenio de las diferentes dependencias de cada una de las instituciones. c) Dirimir las discrepancias, cuando surjan, de la interpretación de lo estipulado en las órdenes de trabajo y, en caso de desacuerdo irreconciliable recurrir al arbitraje como forma de solución del diferendo. d) Rendir anualmente un informe de actividades de ambas instituciones. e) Asesorar debidamente e invitar a sus reuniones a profesionales idóneos para discutir y analizar las respectivas propuestas de trabajo. **SEPTIMA. DE LA INTERVENTORIA.**- La institución que produzca la orden de trabajo designará un interventor que será en su caso, un funcionario idóneo de la Entidad o a quien ésta llegare a contratar. En proyectos realizados conjuntamente se creará un comité interventor con representantes de ambas instituciones. **OCTAVA.**- Las actividades enunciadas en las cláusulas segunda, tercera y cuarta a realizar durante cada año académico serán determinadas en el Programa Anual de Actividades. El mencionado Programa será elaborado

**Convenio Marco U.N. - U. Francisco de Paula Santander**

conjuntamente, con la oportuna antelación y comprenderá en detalle las actividades de cooperación a realizar durante un año académico completo el cual se le imputará los valores que se requieran y que convengan entre las partes. **NOVENA.**- El presente Convenio tendrá una **duración** de cinco (5) años que si las partes no manifiestan lo contrario se prorrogará automáticamente por periodos iguales. Sin embargo, se podrá dar por terminado por mutuo acuerdo de las partes firmantes o por voluntad de una de ellas. En caso de que el Convenio sea terminado por voluntad de una sola de las partes firmantes, la decisión será comunicada por escrito por lo menos con seis (6) meses de antelación; pero las actividades comprendidas en el Programa anual en curso serán finalizadas de acuerdo con lo previsto. **DECIMA. CESION DEL CONVENIO.**- Este Convenio se ha celebrado en consideración al objeto social y a la capacidad de las **UNIVERSIDADES** comprometidas. En consecuencia ellas no podrán cederlo total o parcialmente sin la autorización de la otra Universidad. La publicación de este Convenio en el Diario Oficial será por cuenta de la **UNIVERSIDAD NACIONAL**. Para constancia, se firma en Santafé de Bogotá, a los **17 ENE. 1994**

*S. Ojeda*  
**SAUL OJEDA GOMEZ**  
 Rector

Universidad Francisco de Paula Santander

*G. Paramo Rocha*  
**GUILLERMO PARAMO ROCHA**  
 Rector Encargado

Universidad Nacional de Colombia

Ma. del Pilar H./Flor A. 03-12-93

